

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0024

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de CHINGATE GUTIERREZ ANDRES FELIPE domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700462100149297

n.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos
1	17 de noviembre del 2021	116,8532	\$ 33.638,28
2	17 de octubre del 2021	115,8675	\$ 33.354,53
3	17 de septiembre del 2021	114,89	\$ 33.073,16
4	17 de agosto del 2021	113,92	\$ 32.794,19
5	17 de julio del 2021	112,96	\$ 32.517,55
6	17 de junio del 2021	112,01	\$ 32.243,24
7	17 de mayo del 2021	111,06	\$ 31.971,29
8	17 de abril de 2021	160,47	\$ 46.194,64

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

n.	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	17 de noviembre del 2021	\$ 579.240,99
2	17 de octubre del 2021	\$ 579.524,72
3	17 de septiembre del 2021	\$ 579.806,11
4	17 de agosto del 2021	\$ 580.085,14
5	17 de julio del 2021	\$ 580.361,81
6	17 de junio del 2021	\$ 580.636,03
7	17 de mayo del 2021	\$ 580.908,07
8	17 de abril de 2021	\$ 377.296,50

Por **236920.8042 U.V.R.S** equivalente a la suma de **\$68.201.880**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

xx-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el*

expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18445da236a5e3b1df5b00aa66ecbf5550983c7370c840fadb4e45bd67330125**

Documento generado en 06/02/2022 03:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>